



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Expediente: 3487/2024 – 31AS24 -

Asunto: CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAS DE INTALACIONES DEPORTIVAS EN EL SAUZAL. 2024.FASE 1"

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía se procede a la justificación de los puntos anteriormente indicados, así como de otros aspectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, en virtud de lo cual:

I.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes.

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra 2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural...”.

El trabajo objeto de esta obra se encuentra entre los enumerados en el Anexo I de la LCSP (ART 13.1.a), en concreto división 45, grupos 45,3 y 45,4, Instalación de edificios y obras y acabado de edificios y obras.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

45259000-7 Reparación y mantenimiento de instalaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 232 de la LCSP, y con el proyecto aprobado la obra que se pretende contratar se clasifica como:

- Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

El proyecto que se pretende ejecutar fue aprobado mediante **Decreto 2024-2031 de fecha 17 de octubre de 2024** Habiéndose replanteado el mismo de conformidad con lo observado en el artículo 236 LCSP, el día **21 de octubre de 2024** obrando acta de replanteo en el procedimiento, en la que consta que se ha comprobado la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos preciso para su normal ejecución.

En el marco del presente procedimiento y para la ejecución de la obra objeto de licitación, no es preceptiva la obtención de informes sectoriales de otras administraciones para la autorización sobre las actuaciones a realizar.

II.- En lo referente a la ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO se entiende que, de conformidad con la LCSP y la naturaleza del contrato, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado contenido en el artículo 159, apartados 1 a 4, de la LCSP. Este contrato cuenta con un **valor estimado de 112.129,63 €**, siendo éste inferior a la cantidad de 2.000.000,00€ a la que se refiere la letra a, del apartado primero, para los contratos de obras. Además, no se establece ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor (art. 159.1, letra b, LCSP).

III.- En lo referente a la **CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA** a exigir a los participantes en la licitación que corresponda este departamento, de conformidad con lo que viene establecido en el artículo 74 que establece que *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.”* En primer lugar habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

legal que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

(...) a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar. (...)

En virtud de lo expuesto en el presente contrato, y debido a la naturaleza del mismo, no resulta indispensable la clasificación.

Para los contratos de obras cuyo **valor estimado sea inferior a 500.000 euros** la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia **indistintamente mediante su clasificación** como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato **o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos** en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En lo referente a la CLASIFICACIÓN, según el artículo 77 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el contratista estará clasificado, a efectos de acreditación de la solvencia, dentro de los siguientes grupo, subgrupo y categoría:

GRUP O	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	1-9	1

En virtud de lo expuesto en el presente contrato y debido a la naturaleza del mismo **no procede la exigencia de clasificación**, no obstante, dada la no exigibilidad de clasificación se habrán de determinar los criterios de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se tendrán en consideración para la adjudicación del mismo, con lo que, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 95 de la LCSP serán exigibles para la acreditación de los mencionados criterios lo siguiente:

→ Solvencia Económica y Financiera (artículo 87 LCSP): Volumen anual de negocios, **referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

El volumen de negocios mínimo anual debe ser mayor a **168.194,45 €**; cantidad que se encuentra dentro del margen determinado en el artículo 87.1, letra, LCSP, conforme al cual “el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato”

Acreditación: Aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

– Solvencia Técnica (artículo 88 LCSP): Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos, avalada por certificaciones de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas, el lugar de ejecución de las obras y el destinatario, público o privado de los mismos. Deben ser del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (Art. 88.3 LCSP).

En el presente contrato, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior a **168.194,45 €**; cantidad que se encuentra dentro del margen determinado en el artículo 88.3, del LCSP.

Acreditación: Las obras se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por la entidad referidos a obras de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

A falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la obra.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, aportando certificación de la contratación del siguiente personal:





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

- 1 Arquitecto técnico –o personal con competencia en la materia-, que cuente con al menos 3 años de experiencia en trabajos de similares características técnicas.

IV.- En lo referente a las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN** habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 202 que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre la relación que enumera el apartado segundo, a la vista de lo cual se entiende que las condiciones especiales de ejecución que más se vinculan al objeto del contrato y que por tanto habrán de exigirse en los pliegos son las siguientes:

a. Condiciones de carácter social

No procede.

b. Condiciones de carácter Medioambiental

- i. Se retirarán todos los residuos generados diariamente.

V.- El contrato objeto de la presente memoria cuenta con un **VALOR ESTIMADO** que asciende a **CIENTO DOCE MIL CEINTO VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (112.129,63 €)**, importe calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 y que por tanto no incluye IGIC.

VI.- El contrato tiene un **PRESUPUESTO BASE DE LICITACION** de 119.978,70€ de los que 7.849,07€ corresponde a un 7% en concepto de IGIC, de conformidad con lo previsto en el proyecto de obra en el que se aporta el siguiente método de cálculo:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	97.226,58 €
Gastos Generales 13 % sobre el total	12.249,46 €
Beneficio Industrial 6% sobre el total	5.653,59 €
Importe (excluido IGIC)	112.129,63 €
IGIC	7.849,07 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	119.978,70 €

VII.- En lo que respecta a la **NECESIDAD** que esta Administración pretende satisfacer, el Ayuntamiento de El Sauzal es titular de múltiples instalaciones deportivas, en las cuales se pretende realizar una serie de trabajos de mejora consistentes en impermeabilización del gimnasio del complejo deportivo el Calvario, mejora del cerramiento del complejo deportivo Paulino Rivero Baute en Ravelo y mejora de instalación de red trasera de pista en Campo de Fútbol Las Breñas.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

VIII.- A la luz del objeto perseguido en el presente contrato se precisa la **JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES** del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, es por lo que:

- a. Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- b. También, con la división en lotes del objeto del contrato se incrementa los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

X.- En lo referente a los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se compondrán únicamente de criterios evaluables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas:

CRITERIOS MATEMÁTICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS (100% de la puntuación total)

MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA (MAX 100 PUNTOS): La valoración se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de licitación. La oferta más baja será valorada con 100 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simples inversas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (A * 100) / Y$$

A= Oferta más baja en euros.

Y= Oferta que se valora en euros.

X= Puntuación de la oferta que se valora





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

XI- Respecto de la **EJECUCIÓN** del contrato se habrán de hacer las siguientes precisiones:

- a. Plazo de ejecución: 3 meses
- b. Posibilidad de prórroga del contrato: No, el contrato no podrá ser objeto de prórroga
- c. Subcontratación: Permitida
- d. Forma de abono del precio: Abonos parciales: mediante pagos a cuenta por meses vencidos (certificaciones), previa conformidad del responsable del contrato.
- e. Modificaciones Contractuales: No se prevén modificaciones contractuales en los pliegos. Únicamente se podrán hacer modificaciones en los términos previstos en el artículo 205 LCSP.
- f. Director de Obra: D. José Domingo Bethencourt Gallardo, Arquitecto Técnico Municipal
- g. Dirección de ejecución y coordinador de seguridad: D. José Domingo Bethencourt Gallardo, Arquitecto Técnico Municipal.
- h. Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Oficina Técnica/ concejalía de Urbanismo y Obras.

En La Villa de El Sauzal, a la fecha de la firma,

El Técnico Municipal

(Firmado electrónicamente)

José Domingo Bethencourt Gallardo

